

Anexo 240214-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LA CELEBRACIÓN DE SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE COMUNICACIÓN.

Culiacán, Sinaloa, a 14 de febrero de 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. El Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, aprobó el acuerdo IEES/CG020/2020, mediante el cual se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de este Instituto.
- VII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024;
- IX. Mediante acuerdo IEES/CG005/24, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General designó a las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el ajuste a los plazos para la instalación que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y:

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción II de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
4. En esos términos, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG/006/2015, en sesión extraordinaria de fecha 02 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento de Sesiones del IEES, con el objeto de regular la celebración y el desarrollo de las sesiones del Consejo General, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

Que el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG020/20 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento que se menciona en el párrafo anterior.

5. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se inicia con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluye con la declaratoria correspondiente que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

6. Los artículos 153 y 154, de la LIPEES, disponen que los Consejos Distritales Electorales partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, con la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar su Presidente.
7. De igual forma los artículos 161 y 162 de la mencionada Ley, disponen que los Consejos Municipales a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos dos veces al mes, para lo cual es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar su Presidente.
8. Es un deber y una atribución de este Instituto el adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de preparar, organizar, vigilar y calificar las elecciones, y sobre todo cumplir con las distintas etapas del proceso electoral en estricto apego a la ley, con la debida garantía de otros derechos cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presenten, debiendo atender de manera oportuna las afectaciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se puedan presentar.

En ese sentido, el Consejo General, mediante el acuerdo IEES/CG020/2020, modificó el Reglamento de Sesiones de este Instituto, para regular que las sesiones ordinarias, extraordinarias, o especiales, que celebre el Consejo General, se puedan llevar a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas.

De esta manera, se modificó el artículo 12 del citado reglamento, atendiendo en todo momento las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige dicho reglamento, la verificación de la existencia de quórum legal, la participación de las y los integrantes del Consejo General conforme a sus atribuciones, la duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas, etcétera, por lo que se deberán implementar las medidas que garanticen el cumplimiento de la normatividad, así como las condiciones técnicas necesarias para su realización, enunciando en la convocatoria respectiva la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Del mismo modo, acorde con lo anterior, se modificó el artículo 27 del Reglamento de Sesiones, relativo a las notificaciones, a efecto de incluir como una modalidad más la notificación vía correo electrónico, regulando la forma y condiciones en que se deberán realizar las mismas a fin de otorgar certeza a dicha forma de notificación, de este modo se garantiza que ante circunstancias como las ya mencionadas con antelación se esté en condiciones de informar oportunamente a las y los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, los acuerdos y resoluciones del Consejo General así como de las convocatorias a las sesiones.

Ahora bien, con el firme propósito de garantizar que se cumpla con las atribuciones legales que facultan a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales el preparar, desarrollar y vigilar cada una de las etapas del proceso electoral, así como prever la existencia de quórum legal y la participación de la totalidad de las y los integrantes de los Consejos en el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, cuando existan condiciones adversas o se presenten situaciones imprevistas por causas de fuerza mayor, como desastres naturales o situaciones de inseguridad, que impida a alguno o algunos de sus integrantes asistir de manera presencial, es pertinente autorizar a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para que celebren sus sesiones y reuniones de trabajo, mediante el uso de herramientas tecnológicas de comunicación, apegándose a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Sesiones respecto a la emisión de sus convocatorias y el desarrollo mismo de las sesiones, así como a notificar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, en los términos señalados en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales para que cuando existan condiciones adversas o se presenten situaciones imprevistas por causas de fuerza mayor, como desastres naturales, situaciones de inseguridad o alguna otra que impida a alguno o algunos de sus integrantes asistir de manera presencial, celebren sus sesiones o reuniones de trabajo, mediante el uso de herramientas tecnológicas de comunicación, en los términos del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de este Instituto, así como a realizar las notificaciones conforme a lo previsto en el artículo 27 del reglamento citado con antelación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.


TERCERO.- Remítase en su momento, copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo